

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2237, de fecha 30 de junio de 2010.

- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que mediante Decreto Supremo MOP N° 134, de fecha 6 de marzo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 1 de julio de 2009. Dicha modificación fue dispuesta por razones de interés público vinculadas a la necesidad de estudiar, desde el punto de vista de la racionalidad económica y social, el sistema de peajes en el área de influencia de la ubicación de la citada Plaza de Peaje.

- Que mediante Decreto Supremo MOP N° 228, de fecha 7 de agosto de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 1 de julio de 2010. Dicha modificación fue dispuesta por razones de interés público vinculadas a la necesidad de realizar, por parte del Ministerio de Obras Públicas, análisis complementarios al estudio que la Sociedad Concesionaria ejecutó en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 134.

- Que, si bien a la fecha se conocen los resultados del estudio que la Sociedad Concesionaria ejecutó en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 134 y de los análisis complementarios realizados por el Ministerio de Obras Públicas de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 228, y encontrándose identificadas las complejidades sociales y territoriales asociadas al sector, aún está en estudio por parte de las autoridades la decisión de eliminar o implementar definitivamente la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco, en circunstancias que el plazo para el inicio de la explotación de dicha plaza de peaje vence el 1 de julio de 2010.

- Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 31 de diciembre de 2010, toda vez que la prórroga de dicho plazo dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 228 vence el 1 de julio de 2010 y que, dadas las complejidades sociales

y territoriales asociadas al sector, se requiere de más tiempo para estudiar y someter la decisión de la eventual eliminación o implementación de la plaza de peaje a una mesa técnica conformada por el Inspector Fiscal de la Concesión, un representante de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y, si fuere necesario, un representante del Ministerio de Hacienda.

- Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2237, de fecha 30 de junio de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 31 de diciembre de 2010.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos"; en el sentido que se prórroga el plazo para el inicio de la explotación de la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco hasta el 31 de diciembre de 2010.

2. Déjase constancia que, conforme a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 294/2010, de 23 de junio de 2010, la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, no dará lugar a ninguna compensación económica a favor de aquélla, toda vez que renunció a efectuar cualquier reclamación por este concepto.

3. Establézase que los efectos económicos y financieros a favor del MOP por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, así como los Decretos Supremos MOP N° 228 y N° 134, de fechas 7 de agosto de 2009 y 6 de marzo de 2009, respectivamente, y las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2237, de fecha 30 de junio de 2010, N° 2982, de fecha 30 de junio de 2009, N° 5673, de fecha 29 de diciembre de 2008, N° 4220, de fecha 7 de diciembre de 2006, N° 4160, de fecha 30 de diciembre de 2005, y N° 3450, de fecha 21 de diciembre de 2004, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 6 meses, contado desde el 21 de septiembre de 2010, modificando con ello el plazo dispuesto en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 228, de fecha 7 de agosto de 2009. Para ello, se deberá considerar, al menos el efecto del diferimiento de la inversión y gastos, considerando el ahorro de costos de la Sociedad Concesionaria por la prórroga de la obligación de construir y operar la Plaza de Peaje en Acceso a Catapilco desde el año 2004.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los

cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.-  
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminhac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-  
Saluda atte. a Ud., Matías Desmadryl Lira, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 373, de 2010, del  
Ministerio de Obras Públicas

N° 435.- Santiago, 5 de enero de 2011.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos".

No obstante lo anterior, es dable señalar que ello se efectúa únicamente en atención a que se encuentra frente a una situación de hechos consumados, toda vez que el plazo de prórroga autorizado por el decreto del epígrafe se cumplió antes de su total tramitación, debiendo esa Secretaría de Estado, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a que los actos administrativos como los de la especie, sean dictados e ingresados al trámite de toma de razón oportunamente (aplica criterio de dictámenes N°s 33.063, de 1999 y 33.289, de 2009).

Asimismo, cumple con hacer presente que el reverso de la página número 3 del documento en estudio, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.230, de 2005 y 44.409, de 2010, por lo que, en el futuro, deberán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Transcribese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente

**MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA AMÉRICO VESPUICIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO - RUTA 78"**

Núm. 392.- Santiago, 19 de noviembre de 2010.-  
Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley

- N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
  - El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
  - El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
  - El Decreto Supremo MOP N° 1321, de fecha 28 de noviembre de 2005, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 24 de noviembre de 2005, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
  - El Oficio Ord. N° 6890/06, de fecha 12 de marzo de 2006, del Inspector Fiscal.
  - La Carta CGE/06/14951/MOP, de fecha 24 de mayo de 2006, de la Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
  - El Oficio Ord. N° 6910/06, de fecha 26 de mayo de 2006, del Inspector Fiscal.
  - El Oficio Ord. N° 775, de fecha 1 de agosto de 2006, del Jefe de División de Construcción de Obras Concesionadas.
  - La Resolución DGOP (Exenta) N° 2544, de fecha 3 de agosto de 2006.
  - La Carta GGE/06/16467/MOP, de fecha 25 de septiembre de 2006, de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
  - La Carta GGE/06/17053, de fecha 9 de noviembre de 2006, de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
  - El Oficio Ord. N° 7003/06, de fecha 10 de noviembre de 2006, del Inspector Fiscal del Contrato.
  - El Oficio Ord. N° 2988, de fecha 17 de noviembre de 2006, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
  - La Resolución DGOP (Exenta) N° 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006.
  - El Ord. N° 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, ambos del Director General de Obras Públicas.
  - El Oficio N° 16051, de fecha 10 de abril de 2008, de la Contraloría General de la República.
  - La Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos
- que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- Considerando:
- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
  - Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
  - Que el artículo 2.3.1.4, Tabla 27 "Pasarelas Peatonales" de las Bases de Licitación, indica las pasarelas que debía construir la Sociedad Concesionaria, entre las cuales figuraba la denominada Cordillera, ubicada en el Km. 23,3, de acuerdo al Proyecto Referencial, la que fue suprimida en consideración a la interferencia con el nuevo Paso Superior Lo Echevers, ubicado en el Km. 23,4, indicado en el artículo 2.3.1.3, Tabla 26 "Estructuras a Desnivel" de las Bases de Licitación. Dicho paso superior considera un cruce semaforizado por debajo de la estructura, permitiendo el cruce de peatones con total seguridad.
  - Que el Convenio Complementario N° 1, suscrito el 11 de noviembre de 2005, contemplaba entre otras obras y partidas, la construcción de pasarelas peatonales, entre ellas, la denominada San Pablo.
  - Que, con el objeto de precisar las inversiones asociadas a las pasarelas peatonales antes nombradas, mediante el Oficio Ord. N° 6890/06, de fecha 12 de marzo de 2006, el Inspector Fiscal señaló a la Sociedad Concesionaria que los costos de las pasarelas San Pablo y Cordillera eran equivalentes y propuso descontar de la Cuenta de Inversiones N° 4, el mismo porcentaje acumulado que la Sociedad Concesionaria reflejó como avance acumulado de la Pasarela San Pablo en la Cuenta de Inversiones N° 3.
  - Que, mediante Carta CGE/06/14951/MOP, de fecha 24 de mayo de 2006, la Sociedad Concesionaria manifestó su aceptación y confirmación respecto del procedimiento planteado por Inspector Fiscal entendiéndose, además, que los costos de construcción de la Pasarela Cordillera, de su responsabilidad, serían asignados para la construcción de la Pasarela San Pablo y que los montos previstos en el Convenio Complementario N° 1 para la materialización de esta última, serían rebajados del valor total de dicho convenio.
  - Que, mediante Oficio Ord. N° 6910/06, de fecha 26 de mayo de 2006, el Inspector Fiscal solicitó al Coordinador de Desarrollo y Gestión de Contratos de Concesión en Etapa de Construcción tramitar la formalización de la rebaja del monto
- total del Convenio Complementario N° 1, de los costos asociados a la ingeniería, construcción, conservación, mantención, operación y explotación de la obra adicional Pasarela Peatonal San Pablo.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 775, de fecha 1 de agosto de 2006, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, informó la aceptación de la propuesta del Inspector Fiscal.
  - Que el MOP estimó de interés público y urgencia el uso racional de los recursos públicos, en virtud de las razones expuestas en los considerandos anteriores, dado que la Pasarela Cordillera resultaba redundante a efectos de la servicialidad para los peatones y que la eliminación de la obligación de su construcción permitía el ahorro de recursos fiscales sin afectar la seguridad ni el estándar de conectividad para los peatones.
  - Que, en base a las razones de interés público y urgencia indicadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2544, de fecha 3 de agosto de 2006, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de construir la Pasarela Peatonal Cordillera y establecer que la ingeniería, construcción, mantención, operación y explotación de la Pasarela Peatonal San Pablo, sería compensada con la disminución de inversión y gastos que implicaba la eliminación de la Pasarela Peatonal Cordillera
  - Que, por Carta GGE/06/16467/MOP, de fecha 25 de septiembre de 2006, la Sociedad Concesionaria expuso al Inspector Fiscal que, conforme al artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, el MOP debía pagarle tres cuotas anuales y sucesivas de UF 276.000, una vez concluidas las obras de canales y colectores estructurantes de aguas lluvia, debiendo efectuarse el primer pago dentro de los 60 días contados desde la obtención de la recepción final de las obras. Sin embargo, en el Convenio Complementario N° 1, se fijaron nuevos plazos de ejecución de tales obras, atendidas las modificaciones instruidas por la Dirección de Obras Hidráulicas. Agrega que ella tenía previsto cobrar al MOP la primera de dichas cuotas en el mes de diciembre de 2006, lo que hubiese sido posible si no se hubieren instruido las referidas modificaciones. Informa, además, que el estado de avance de las obras adicionales del citado convenio es del 93,35%, situación que refleja la inversión realizada por ella. Finalmente, solicita al Inspector Fiscal la recepción de los colectores y canales que ya se encontraban ejecutados y autorizar el pago de la primera de las cuotas referidas.
  - Que, por su parte, mediante Carta GGE/06/17053, de fecha 9 de noviembre de 2006, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal extinguir la necesidad de terminar todos los canales y colectores de aguas lluvia para proceder al pago de la primera cuota, en atención a que, a esa fecha, sólo quedaban pendientes de ejecución tres obras que indica, cuyas fechas de terminación fueron programas para el año 2007 mediante el Convenio Complementario N° 1, omitiéndose en este convenio la adaptación de la regulación relativa al pago de las cuotas referidas en el Considerando anterior. Agrega que, atendido a que se han invertido recursos muy superiores a los exigidos originalmente por las Bases de Licitación, solicita la exclusión de la exigibilidad de las tres obras pendientes de ejecución (que, por

lo demás, contaban con un avance del 96,92%, 97,40% y 82,76%, respectivamente), para efectuar el pago de la primera de las cuotas ya mencionadas. Finalmente agrega que, de aceptarse su solicitud, renunciaria a interponer reclamos por daños y perjuicios derivados de los atrasos e/o incumplimientos imputables al MOP para la ejecución de las obras citadas.

- Que mediante Oficio Ord. N° 7003/06, de fecha 10 de noviembre de 2006, el Inspector Fiscal manifestó su conformidad al planteamiento de la Sociedad Concesionaria y certificó un avance equivalente a UF 1.430.956 en inversiones de canales y colectores de aguas lluvia. En dicho Oficio, además, el Inspector Fiscal estableció que las inversiones por estas materias superaban las UF 828.000 que contemplaba originalmente el contrato de concesión.
- Que el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas compartió el planteamiento de la Sociedad Concesionaria y del Inspector Fiscal, por lo que, mediante Oficio Ord. N° 2988, de fecha 17 de noviembre de 2006, solicitó al Director General de Obras Públicas la modificación correspondiente.
- Que el MOP estimó de interés público y urgencia evitar la alteración del equilibrio económico y financiero del contrato de concesión, por las causas expuestas por la Sociedad Concesionaria, ratificadas por el Inspector Fiscal, referidas en los considerandos anteriores.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia indicadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que, para efectuar el pago de UF 276.000 contemplado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, se excluyeron como requisitos las obras Canal Ortuzano; Canal y Colector El Tranque; y Canal y Colector Hondonada Río Viejo.
- Que, atendido el cambio de criterio manifestado por la Contraloría General de la República en orden al modo de implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios de un contrato de concesión de obra pública, mediante Ord. N° 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, el Director General de Obras Públicas propuso al Contralor General de la República una metodología de aplicación de los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento.
- Que por Oficio N° 16051, de fecha 10 de abril de 2008, la Contraloría General de la República informó al Director General de Obras Públicas que no advertía observaciones que formular respecto del procedimiento planteado, en tanto se corresponde con las disposiciones legales aplicables.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a la metodología planteada y a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos señalados en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2544, de fecha 3 de agosto de 2006; y N° 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006.

- Que, conforme al principio de economía procedimental establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.880, de 2003, se ha estimado procedente efectuar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, referidas en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2544, de fecha 3 de agosto de 2006; y N° 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006, en un mismo Decreto Supremo.

#### Decreto

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor Poniente, Av. El Salto Ruta 78", en el sentido que se elimino la obligación de la Sociedad Concesionaria de construir la Pasarela Peatonal Cordillera, establecida en el artículo 2.3.1.4, Tabla 27 "Pasarelas Peatonales" de las Bases de Licitación.

La ingeniería, construcción, mantenimiento, operación y explotación de la Pasarela Peatonal San Pablo, descrita en el Anexo 1 ítem 2 del Convenio Complementario N° 1, sería compensada con la disminución de inversión y gastos que implicaba la eliminación de la Pasarela Peatonal Cordillera señalada en el párrafo anterior.

Para ello, desde la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2544 en adelante, no se imputaría ningún monto ni avance por ningún concepto asociado a la Pasarela Peatonal San Pablo en la Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1.

Adicionalmente, se descontarían de dicha cuenta los avances y montos que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 1 y al estado de avance de la obra, se habían imputado a la fecha de la citada Resolución, en esa cuenta. Ese descuento se realizaría por el monto equivalente, de tal forma que la Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1 no reflejase ninguna compensación asociada a la Pasarela Peatonal San Pablo.

2. Déjase constancia que, conforme lo expresa en su Carta CGE/06/14951/MOP de fecha 24 de mayo de 2006, la Sociedad Concesionaria manifestó su aceptación y confirmación del procedimiento señalado en el numeral anterior entendiendo, además, que los costos de construcción de la Pasarela Cordillera, de su responsabilidad, serían asignados para la construcción de la Pasarela San Pablo y que los montos previstos en el Convenio Complementario N° 1 para la materialización de esta última, serían rebajados del valor total de dicho convenio.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria renunció a solicitar cualquier compensación o indemnización que le pudiera haber correspondido por estas materias, otorgando un finiquito amplio y total al MOP.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", en el sentido que, para efectuar el primer pago de UF 276.000 que estipula el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, se eliminaron como requisito las siguientes obras:

- a) Canal Ortuzano, ubicado en el tramo 6.
- b) Canal y Colector El Tranque, ubicado en el tramo 5.
- c) Canal y Colector Hondonada Río Viejo, ubicado en el tramo 5.

4. Déjase constancia que la Sociedad Concesionaria renunció a solicitar cualquier compensación o indemnización que le pudiera corresponder, por la ejecución de las obras detalladas en numeral anterior.

5. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra, a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tomese razón y publíquese.-  
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-  
Hernán de Sotomihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.-  
Felipe Larrain Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-  
Saluda atte. a Ud.,  
Matias Desmadryl Lira, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 392, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

N° 273.- Santiago, 5 de enero de 2011.

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78"

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control cumple con consignar -atendido además lo expresado en su parte considerativa- que la época de dictación del decreto del epígrafe no se concilia con la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 59.450, de 2007, de esta Entidad de Fiscalización, ni con lo manifestado en los oficios N°s 173 y 299, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas, si se considera que las resoluciones exentas N°s 2.544 y 4.054 de la indicada Dirección, cuyas medidas se formalizan en la especie, fueron dictadas el 3 de agosto y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente.

Por otra parte, resulta necesario hacer presente que el reverso de la página número 5 del instrumento en examen, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes N°s 24.230, de 2005 y 44.409, de 2010, entre otros, por lo que, en lo sucesivo, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, se efectúe la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Finalmente, es dable anotar que el Convenio Complementario N° 1, indicado en los considerandos del documento en estudio, es de fecha 24 de noviembre de 2005, y no como allí se señala.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a US.,  
Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente



TOMADO RAZON  
CON ALCANCE

*[Signature]*  
Contralor General  
de la Republica  
\*000273

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
19 NOV. 2010  
RECIBIDO

Ref: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
14 DIC. 2010  
RECEPCION

SANTIAGO, 19 NOV 2010  
N° 392

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

SUBSECRETARIA DE OO. PP.  
OFICINA DE PARTES  
**TRAMITADO**  
REGIA - 6 ENE 2011

VISTOS: - El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°

- El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudico el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78"

- El Decreto Supremo MOP N° 1321, de fecha 28 de noviembre de 2005, que aprobó el Convenio Complementario N°1, de fecha 24 de noviembre de 2005, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78"

- El Oficio Ord. N° 6890/06, de fecha 12 de marzo de 2006, del Inspector Fiscal.

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

4173516  
MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

GABINETE DGO  
05 NOV 2010

- La Carta CGE/06/14951/MOP, de fecha 24 de mayo de 2006, de la Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- El Oficio Ord. N° 6910/06, de fecha 26 de mayo de 2006, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 775, de fecha 1 de agosto de 2006, del Jefe de División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2544, de fecha 3 de agosto de 2006.
- La Carta GGE/06/16467/MOP, de fecha 25 de septiembre de 2006, de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- La Carta GGE/06/17053, de fecha 9 de noviembre de 2006, de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- El Oficio Ord. N° 7003/06, de fecha 10 de noviembre de 2006, del Inspector Fiscal del Contrato.
- El Oficio Ord. N° 2988, de fecha 17 de noviembre de 2006, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006.
- El Ord. N° 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, ambos del Director General de Obras Públicas.
- El Oficio N° 16051, de fecha 10 de abril de 2008, de la Contraloría General de la República.
- La ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el artículo 2.3.1.4, Tabla 27 "Pasarelas Peatonales" de las Bases de Licitación, indica las pasarelas que debía construir la Sociedad Concesionaria, entre las cuales figuraba la denominada Cordillera, ubicada en el Km. 23,3, de acuerdo al Proyecto Referencial, la que fue suprimida en consideración a la interferencia con el nuevo Paso Superior Lo Echevers, ubicado en el Km. 23,4, indicado en el artículo 2.3.1.3, Tabla 26 "Estructuras a Desnivel" de las Bases de Licitación. Dicho paso superior considera un cruce semaforizado por debajo de la estructura, permitiendo el cruce de peatones con total seguridad.

- Que el Convenio Complementario N° 1, suscrito el 11 de noviembre de 2005, contemplaba entre otras obras y partidas, la construcción de pasarelas peatonales, entre ellas, la denominada San Pablo.
- Que, con el objeto de precisar las inversiones asociadas a las pasarelas peatonales antes nombradas, mediante el Oficio Ord. N° 6890/06, de fecha 12 de marzo de 2006, el Inspector Fiscal señaló a la Sociedad Concesionaria que los costos de las pasarelas San Pablo y Cordillera eran equivalentes y propuso descontar de la Cuenta de Inversiones N° 4, el mismo porcentaje acumulado que la Sociedad Concesionaria reflejó como avance acumulado de la Pasarela San Pablo en la Cuenta de Inversiones N° 3.
- Que, mediante Carta CGE/06/14951/MOP, de fecha 24 de mayo de 2006, la Sociedad Concesionaria, manifestó su aceptación y confirmación respecto del procedimiento planteado por Inspector Fiscal entendiendo, además, que los costos de construcción de la Pasarela Cordillera, de su responsabilidad, serían asignados para la construcción de la Pasarela San Pablo y que los montos previstos en el Convenio Complementario N° 1 para la materialización de esta última, serían rebajados del valor total de dicho convenio.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 6910/06, de fecha 26 de mayo de 2006, el Inspector Fiscal solicitó al Coordinador de Desarrollo y Gestión de Contratos de Concesión en Etapa de Construcción tramitar la formalización de la rebaja del monto total del Convenio Complementario N° 1, de los costos asociados a la ingeniería, construcción, conservación, mantención, operación y explotación de la obra adicional Pasarela Peatonal San Pablo.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 775, de fecha 1 de agosto de 2006, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, informó la aceptación de la propuesta del Inspector Fiscal.
- Que el MOP estimó de interés público y urgencia el uso racional de los recursos públicos, en virtud de las razones expuestas en los considerandos anteriores, dado que la Pasarela Cordillera resultaba redundante a efectos de la servicialidad para los peatones y que la eliminación de la obligación de su construcción permitía el ahorro de recursos fiscales sin afectar la seguridad ni el estándar de conectividad para los peatones.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia indicadas precedentemente, mediante **Resolución DGOP (Exenta) N° 2544**, de fecha 3 de agosto de 2006, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de construir la Pasarela Peatonal Cordillera y establecer que la ingeniería, construcción, mantención, operación y explotación de la Pasarela Peatonal San Pablo, sería compensada con la disminución de inversión y gastos que implicaba la eliminación de la Pasarela Peatonal Cordillera.
- Que, por Carta GGE/06/16467/MOP, de fecha 25 de septiembre de 2006, la Sociedad Concesionaria expuso al Inspector Fiscal que, conforme al artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, el MOP debía pagarle tres cuotas anuales y sucesivas de UF 276.000, una vez concluidas las obras de canales y colectores estructurantes de aguas lluvia, debiendo efectuarse el primer pago dentro de los 60 días contados desde la obtención de la recepción final de las obras. Sin embargo, en el Convenio Complementario N° 1, se fijaron nuevos plazos de ejecución de tales obras, atendidas las modificaciones instruidas por la Dirección de Obras Hidráulicas. Agrega que ella tenía previsto cobrar al MOP la primera de dichas cuotas en el mes de diciembre de 2006, lo que hubiese sido posible si no se hubieren instruido las referidas modificaciones. Informa, además, que el estado de avance de las obras adicionales del citado convenio es del 93,35%, situación que refleja la inversión realizada por ella. Finalmente, solicita al Inspector Fiscal la recepción de los colectores y canales que ya se encontraban ejecutados y autorizar el pago de la primera de las cuotas referidas.



- Que, por su parte, mediante Carta GGE/06/17053, de fecha 9 de noviembre de 2006, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal excluir la necesidad de terminar todos los canales y colectores de aguas lluvia para proceder al pago de la primera cuota, en atención a que, a esa fecha, sólo quedaban pendientes de ejecución tres obras que indica, cuyas fechas de terminación fueron programas para el año 2007 mediante el Convenio Complementario N° 1, omitiéndose en este convenio la adaptación de la regulación relativa al pago de las cuotas referidas en el Considerando anterior. Agrega que, atendido a que se han invertido recursos muy superiores a los exigidos originalmente por las Bases de Licitación, solicita la exclusión de la exigibilidad de las tres obras pendientes de ejecución (que, por lo demás, contaban con un avance del 96,92%, 97,40% y 82,76%, respectivamente), para efectuar el pago de la primera de las cuotas ya mencionadas. Finalmente agrega que, de aceptarse su solicitud, renunciaría a interponer reclamos por daños y perjuicios derivados de los atrasos e/o incumplimientos imputables al MOP para la ejecución de las obras citadas.
- Que mediante Oficio Ord. N° 7003/06, de fecha 10 de noviembre de 2006, el Inspector Fiscal manifestó su conformidad al planteamiento de la Sociedad Concesionaria y certificó un avance equivalente a UF 1.430.956 en inversiones de canales y colectores de aguas lluvia. En dicho Oficio, además, el Inspector Fiscal estableció que las inversiones por estas materias superaban las UF 828.000 que contemplaba originalmente el contrato de concesión.
- Que el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas compartió el planteamiento de la Sociedad Concesionaria y del Inspector Fiscal, por lo que, mediante Oficio Ord. N° 2988, de fecha 17 de noviembre de 2006, solicitó al Director General de Obras Públicas la modificación correspondiente.
- Que el MOP estimó de interés público y urgencia evitar la alteración del equilibrio económico y financiero del contrato de concesión, por las causas expuestas por la Sociedad Concesionaria, ratificadas por el Inspector Fiscal, referidas en los considerandos anteriores.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia indicadas precedentemente, mediante **Resolución DGOP (Exenta) N°4054**, de fecha 28 de noviembre de 2006, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que, para efectuar el pago de UF 276.000 contemplado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, se excluyeron como requisitos las obras Canal Ortuzano; Canal y Colector El Tranque; y Canal y Colector Hondonada Río Viejo.
- Que, atendido el cambio de criterio manifestado por la Contraloría General de la República en orden al modo de implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios de un contrato de concesión de obra pública, mediante Ord. N° 173, de fecha 13 de febrero de 2008, rectificado por Ord. N° 299, de fecha 3 de abril de 2008, el Director General de Obras Públicas propuso al Contralor General de la República una metodología de aplicación de los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento.
- Que por Oficio N° 16051, de fecha 10 de abril de 2008, la Contraloría General de la República informó al Director General de Obras Públicas que no advertía observaciones que formular respecto del procedimiento planteado, en tanto se corresponde con las disposiciones legales aplicables.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a la metodología planteada y a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos señalados en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2544, de fecha 3 de agosto de 2006; y N° 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006.
- Que, conforme al principio de economía procedimental establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.880, de 2003, se ha estimado procedente efectuar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, referidas en las Resoluciones DGOP (Exentas)



Nº 2544, de fecha 3 de agosto de 2006; y Nº 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006, en un mismo Decreto Supremo.

## DECRETO

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", en el sentido que se elimino la obligación de la Sociedad Concesionaria de construir la Pasarela Peatonal Cordillera, establecida en el artículo 2.3.1.4, Tabla 27 "Pasarelas Peatonales" de las Bases de Licitación.

La ingeniería, construcción, mantención, operación y explotación de la Pasarela Peatonal San Pablo, descrita en el Anexo 1 Ítem 2 del Convenio Complementario Nº 1, sería compensada con la disminución de inversión y gastos que implicaba la eliminación de la Pasarela Peatonal Cordillera señalada en el párrafo anterior.

Para ello, desde la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) Nº 2544 en adelante, no se imputaría ningún monto ni avance por ningún concepto asociado a la Pasarela Peatonal San Pablo en la Cuenta de Inversión Convenio Complementario Nº 1.

Adicionalmente, se descontarían de dicha cuenta los avances y montos que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario Nº 1 y al estado de avance de la obra, se habían imputado a la fecha de la citada Resolución, en esa cuenta. Ese descuento se realizaría por el monto equivalente, de tal forma que la Cuenta de Inversión Convenio Complementario Nº 1 no reflejase ninguna compensación asociada a la Pasarela Peatonal San Pablo.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que, conforme lo expresa en su Carta CGE/06/14951/MOP de fecha 24 de mayo de 2006, la Sociedad Concesionaria manifestó su aceptación y confirmación del procedimiento señalado en el numeral anterior entendiendo, además, que los costos de construcción de la Pasarela Cordillera, de su responsabilidad, serían asignados para la construcción de la Pasarela San Pablo y que los montos previstos en el Convenio Complementario Nº 1 para la materialización de esta última, serían rebajados del valor total de dicho convenio.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria renunció a solicitar cualquier compensación o indemnización que le pudiera haber correspondido por estas materias, otorgando un finiquito amplio y total al MOP.

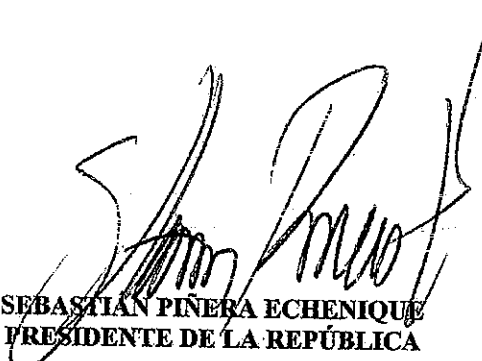
3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", en el sentido que, para efectuar el primer pago de UF 276.000 que estipula el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, se eliminaron como requisito las siguientes obras:
  - a) Canal Ortuzano, ubicado en el tramo 6.
  - b) Canal y Colector El Tranque, ubicado en el tramo 5.
  - c) Canal y Colector Hondonada Río Viejo, ubicado en el tramo 5.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la Sociedad Concesionaria renunció a solicitar cualquier compensación o indemnización que le pudiera corresponder, por la ejecución de las obras detalladas en numeral anterior.





5. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra, a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**HERNÁN DE SOLMIÑAC TAMPPIER**  
Ministro de Obras Públicas



**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**  
Ministro de Hacienda



**JORGE ALE YARAD**  
Ingeniero Civil Industrial  
Director General de Obras Públicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURIDICA

CLP/IFH

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO  
N° 392, DE 2010, DEL MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO, 05.ENE.11\*000273

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78"

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control cumple con consignar -atendido además lo expresado en su parte considerativa- que la época de dictación del decreto del epigrafe no se concilia con la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 59.450, de 2007, de esta Entidad de Fiscalización, ni con lo manifestado en los oficios N°s 173 y 299, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas, si se considera que las resoluciones exentas N°s 2.544 y 4.054 de la indicada Dirección, cuyas medidas se formalizan en la especie, fueron dictadas el 3 de agosto y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente.

Por otra parte, resulta necesario hacer presente que el reverso de la página número 5 del instrumento en examen, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes N°s 24.230, de 2005 y 44.409, de 2010, entre otros, por lo que, en lo sucesivo, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, se efectúe la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Finalmente, es dable anotar que el Convenio Complementario N° 1, indicado en los considerandos del documento en estudio, es de fecha 24 de noviembre de 2005, y no como allí se señala.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a US.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE